

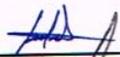
GUIA DE REMISION N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ARNULFO PINTADO CARRANZA, contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n con fecha 10 de setiembre 2015 al Ministro de Agricultura y Riego; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00 Pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:05 Pm	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-15	16:07	

CUT: 127990 - 2015



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 15 de octubre de 2015

OFICIO N° 0785/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Señor Economista
JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Lima.-



Asunto : Eleva Recurso de Apelación

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de los actuados de la Resolución Directoral N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 23 de setiembre de 2015, mediante la cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ARNULFO PINTADO CARRANZA, contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n con fecha 10 de setiembre 2015 al Ministro de Agricultura y Riego; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



Se adjunta 01 anillado:

CUT : 127990 - 2015

LLP/lacc

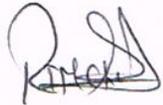
GUIA DE REMISION N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ARNULFO PINTADO CARRANZA, contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n con fecha 10 de setiembre 2015 al Ministro de Agricultura y Riego; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
ARNULFO PINTADO CARRANZA	18-11-2015	4:50PM	 40821099

CUT: 127990 - 2015

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 127990-2015



Resolución Directoral N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 10 de setiembre del 2015-sobre Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes del Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 10 de setiembre del 2015, el Sr. **Arnulfo Pintado Carranza**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 18 de agosto del 2015; considerando que ésta no se encuentra arreglada a Derecho, por lo que solicita a su vez se declare la Nulidad de la impugnada;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;



Resolución Directoral N° 0318 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** que establece: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición;**

Que, conforme al **Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444**, establece que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444**, establece que: La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los **quince (15) días** de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término de Ley (Art 207.2 LPAG); cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el **Sr. Arnulfo Pintado Carranza;**

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe "...Expedir Resoluciones Directorales en asunto de su competencia...";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el **Sr. Arnulfo Pintado Carranza**, contra la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 10 de setiembre del 2015; al **Ministerio de Agricultura y Riego**, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Control Institucional del PEBPT, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
09

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 127990 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : ARNULFO PINTADO CARRANZA
ASUNTO : INTERPONEMOS RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N ARNULFO PINTADO CARRANZA
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros

PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 10/09/2015 **PLAZO :** 30 Dias
FECHA REGISTRO : 10/09/2015 16:47:29

ENVIO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT <i>OAL</i>	019 <i>05.</i>	10/09/2015	09	<i>[Signature]</i>

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
 11 SEP 2015
 RegN° 2778 Hora: 9:12
 Firma: *[Signature]*
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
 10 SEP 2015
 Hora: 17:18 Firma: *[Signature]*
 Dirección Ejecutiva

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango, Tumbes
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 Ventanilla: PEBPT
 C.U.T. 127990-2015
 Fecha de Ingreso 10 SEP 2015
 Receptor: Luis Enrique Mio Tallado

SUMILLA: INTERPONEMOS RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

ARNULFO PINTADO CARRANZA, con DNI 03234296, con domicilio en Av. Piura y Esquina Jr. San Martín 272 – 2° Piso "Cámara de Comercio" – Tumbes; a Ud., respetuosamente, digo:

Haciendo uso del derecho de contradicción previsto en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Interponemos recurso administrativo en contra de:

I.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015, para que sea elevado al superior y declarada nula por contravenir el artículo 10° inciso 1), de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el caso concreto ha transgredido disposiciones legales y actos administrativos.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

La resolución impugnada está afecta de nulidad por cuanto no han considerado lo siguiente:

Yuri Rengifo Yon
 ABOGADO
 ICAT 050

1. Que, mediante Ley N° 28042, publicada el 27 de julio del 2003, se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de febrero del 2004.
2. Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de febrero del 2004, prescribe que: **"Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendarios de publicado el presente reglamento, las personas que consideren estar dentro del plazo de la condición de beneficiarios de la Ley N° 28042, descrito en el Artículo 6°, dirigirán solicitud de adjudicación del terreno que tienen bajo posesión, al respectivo Proyecto Especial, consignando sus nombres y apellidos, numero de Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral, domicilio, describiendo el terreno objeto de solicitud en cuanto a su ubicación, linderos y otras características topográficas, de acuerdo al modelo que aparece en el anexo N° 9"**.
3. Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de febrero del 2004, prescribe que: **"Efectuada la inspección ocular, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes establecidos en el artículo 28°, la Comisión de Adjudicación procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente."**

Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución, pronunciándose sobre cada caso. Si fuere procedente, dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compra venta respectivo”.

4. Que, mediante Resolución Directoral N° 027/2006-INADE-PEBPT-8701, de fecha 19 de enero del 2006, Resuelve en su Artículo Primero Declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación C.S.T. Pampa San Isidro contra la resolución Directoral N° 084/2006-INADE-PEBPT-8701. Asimismo, Resuelve, en su artículo Cuarto, que la presente resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de Propiedad respectiva.
5. Que, mediante Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015, se Resuelve en su Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de adjudicación de tierras, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto supremo N° 002-2004-VIVIENDA.
6. Que, conforme al Artículo 202 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso

Yuri Rengifo Yen
ABOGADO
ICAT 050

administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

- 7. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 098/2006-INADE-PEBPT-8701, de fecha 19 de enero del 2006, es un acto administrativo firme que no puede ser cuestionado en sede administrativa, ya que, no ha sido declarado nulo dentro de los plazos establecidos en Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, han vencido los plazos para que la Comisión de Adjudicación evalúe las solicitudes correspondientes.

Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015, debe ser declarada nula.

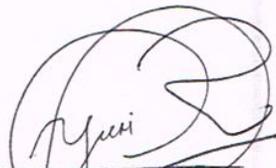
III.- ANEXOS

- 1-A Copia de nuestro Documento Nacional de Identidad.
- 1-B Copia de la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE
- 1-C Resolución Directoral N° 027/2006-INADE-PEBPT-8701
- 1-D Certificado de Habilidad.

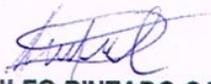
POR LO EXPUESTO:

A UD. pido dar al presente recurso el trámite que le corresponde conforme a la Ley 27444.

Tumbes, 07 de setiembre de 2015.


Yuri Rengifo Von
ABOGADO
ICAT 050




ARNULFO PINTADO CARRANZA
DNI 03234296



AVISO

ESCRIBENOS TUS DENUNCIAS AL
EMAIL: tumbes21@hotmail.com

TUMBES 13
Módulo de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE setenta y cuatro (74) solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CAMPAÑA GARAY JOSÉ ANDRÉS
02	CERDAN RAMIREZ FELIX SALVADOR
03	CRUZ DELGADO FELIX ADALBERTO
04	DIOS ESTRADA JHONY SANTIAGO
05	FARIAS CANALES FABIOLA ISABEL
06	FARIAS DE SOTO BETTY
07	LINDAO MARTINEZ TEOBALDO WILFREDO
08	SANDOVAL ACOSTA VICTOR RAUL
09	AGUACONDO SERNA JUAN
10	ALCANTARA RODRIGUEZ MANUEL
11	CRUZ ZAPATA MARIA DEL CARMEN
12	IMAN RETO GUIDO FERNANDO
13	IMAN RETO JESÚS MIGUEL
14	LOPEZ ORDINOLA LUZ ANGÉLICA
15	MONASTERIO BARRIENTOS GILBERTO
16	PINTADO CARRANZA ARNULFO
17	RIOS RODRIGUEZ NERIDA
18	RODRIGUEZ TORRES FIDEL ARISTOTELES
19	TORRES ORTIZ MELISSA GISELA
20	VERA PÉREZ JUAN LIBORIO
21	VILLANUEVA GONZALES PEDRO
22	VINCES VASQUEZ ARGENIO ENRIQUE
23	YOVERA INGA PATROCINIO
24	ALEMAN INFANTE OSWALDO
25	BARBA ELIZALDE SANTOS MARIO
26	DELGADO DIOS LUIS ALBERTO
27	GUERRERO ADANAQUE JOSÉ CRUZ
28	HORNA FARFAN ROSENDO
29	NOBLECILLA SANCHEZ MONICA ELIZABETH
30	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO
31	SANCHEZ CARMEN BILLY JOE
32	SANCHEZ CARMEN JHON EDWIN
33	SANCHEZ DE NOBLECILLA ROSA AURORA
34	COVENAS GOMEZ WILFREDO
35	YARLEQUE MALMACEDA DORSY E.
36	CIENFUEGOS NEIRA PEDRO
37	CAJO DE LA CRUZ EMERITA
38	GARCIA CORTEZ LORENZO
39	PEÑA ABARCA ORLANDO
40	ULFE CRUZ AQUILES ULISES
41	ULFE CRUZ JACKELINE VICTORIA
42	ULFE FAJARDO CARLOS JESUS
43	VILLEGAS MARCHAN JOSÉ LUIS
44	APONTE FLORES VIVIANA SOLEDAD
45	YARLEQUE BAUTISTA GUILLERMO
46	BURGA VILLASIS SEGUNDO LEONCIO
47	GARCIA LOPEZ GUILLERMO OTILIO
48	HINSBI MAURICIO FRANKLIN OMAR
49	GARCIA GARCIA PABLO
50	LOPEZ LIZANO THOMAS
51	PRECIADO ROSALES DANY JAVIER
52	AGURTO PALACIOS RICARDO
53	FALCON CERNA ERICA MARLENE
54	CAMPAÑA ARCE FREDY DEMETRIO
55	SILVA YOVERA JOSÉ LUIS
56	VARGAS ATOCHE JUAN PASTOR
57	ALEMAN INFANTE JAVIER ROBERT
58	JUAREZ GARCIA RUBEN ARMANDO
59	ORTIZ DE TORRES ROSA SABINA
60	BENITES SANCHEZ JULIANA DEL PILAR
61	CALIXTO LOPEZ JAIME MILTON
62	CALIXTO LOPEZ LADDY MABEL
63	CALIXTO LOPEZ MARCOS MERCED
64	JIMENEZ JARAMILLO ENNA SOLEDAD
65	JIMENEZ JARAMILLO FRANKLIN LOYMER
66	MOSCO SO AVILA JUAN
67	CHAVEZ MEDINA DEXAR
68	LUNA ZEVALLOS DIONILA
69	ELIAS SOSA GUMERCINDO
70	MACEDA VIEYRA VICTOR
71	HERRERA MERINO JHONY
72	MATAMOROS ZARATE FRANCISCO
73	CALDERON CORNEJO MILTON
74	VERGARA CARLIN ANDY W.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y ocho (58) expedientes restantes de las ciento treinta y dos (132) solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CARRILLO MENDOZA ANGELA
02	CARRILLO MENDOZA ANTONIO
03	AGUACONDO LEON CARLOS MAXIMO
04	BOBADILLA CANO HORACIO
05	CARRILLO ROQUE GENARO
06	CHUYES YMAN LUZ ANGELICA
07	CRUZ BENITES FLORO
08	GOMEZ YMAN EDGAR MANUEL
09	GOMEZ YMAN LEONEL ARMANDO
10	GOMEZ YMAN MIGUEL AUGUSTO
11	GOMEZ YMAN ROSMERY ISABEL
12	SUAZO TANDAZO GLORIA
13	TORRES ORTIZ FRANK ALEX
14	TORRES ORTIZ JOSE LUIS
15	CALDERON CORNEJO LELIS FERNANDO
16	BENITES OYOLA TERESA
17	NOBLECILLA SANCHEZ WILSON FERNANDO
18	LABAN FACUNDO PABLO
19	GONZALES TORRES SERGIO
20	ZARATE GUERRA JOSE SEGUNDO
21	GONZALES HUANCAS DORALINDA
22	ORTIZ GARCIA JOSE CANDELARIO
23	HERRERA CALDERON JULIO CESAR
24	FALEN OLIDEN ARMANDO ALFREDO
25	ZAPATA CARRILLO MELECIO
26	SILVA YOVERA GLADYS
27	SILVA YOVERA LIDIA
28	ABAD JIMENEZ JUAN JOSE
29	HERRERA BERMEO GILBERTO
30	OLIVARES MECHATO FAUSTINO
31	OLIVARES MECHATO JULIO
32	ORTIZ VALENCIA ALFONSO
33	PORRAS MORAN DAVID
34	ORTIZ ESPINOZA DARWIN
35	LOAYZA RIVAS AGUEDA
36	ZAPATA BARRIENTOS SARA
37	ASTUDILLO SILUPU SATURDINO
38	LOPEZ GARCIA EFIDENCIO
39	ANTON MENDEZ EDUARDO
40	APONTE BECERRA ELISEO
41	DIOS CORONADO MARISOL
42	LAINES ROSSITER SARA KATHERINE
43	ARMIJOS LIZANO LUIS ALBERTO
44	CHANTA JULCAHUANCA SAMUEL
45	GARCIA GUERRERO ELVIRA
46	HUAMAN QUEVEDO JUAN
47	VILLA YAHUANA GILBERTO
48	VILLEGAS VILLA JUAN FELIX
49	BOYER RODRIGUEZ ELISA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027 /2005-INADE-PEBPT-8701

Que lo Presente
Copia fotostática es Exactamente
igual al Documento Original que
he Tenido a la Vista.
Tumbes 23 MAR. 2010

Verónica Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Tumbes, 19 enero de 2006

Visto;

El recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Asociación C.S.T. Pampa San Isidro, respecto a la R.D. N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 20 de diciembre de 2005.

Considerando :

Que, la Ley N° 28042 de fecha 04 de Julio del 2003 por la cual el Supremo Gobierno amplía los alcances de la Ley N° 27887 que establecía las disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional, y;

Que, el Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, Lic. Edmundo Romero Da Silva, ha expedido la Resolución Directoral N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado que resuelve respecto al pedido de cada asociación, evaluando la documentación pertinente presentada por los miembros de las mismas ordenando que se les notifique por intermedio de sus representantes para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, en caso en que consideren que la misma no se encuentra arreglada a ley.

Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre del año 2005 el Presidente de la Asociación Agropecuaria C.S.T. Pampa San Isidro, el Señor Gilberto Monasterio Barrientos, recurre al Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, interponiendo recurso impugnativo de reconsideración respecto a la Resolución Directoral N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701, al considerar que esta no la encuentra arreglada a ley ni a derecho, puesto que su emisión resulta lesiva a sus intereses.

Que, en aplicación del Art. 208° de la Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos contempla, el recurso de reconsideración, el mismo que se interpondrá ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, que para el presente caso resulta amparable atendiendo a los fundamentos que esgrime el representante de la Asociación C.S.T. Pampa San Isidro que pugna por la Adjudicación de un lote de terreno.

[Firma]
100223042
Gilberto Monasterio Barrientos

- 24 Torres Ortíz Frank Alex ✓
- 25 Torres Ortíz José Luis ✓
- 26 Torres Ortíz Melissa Gisella ✓
- 27 Vera Pérez Juan Liborio ✓
- 28 Villanueva Gonzales Pedro ✓
- 29 Yovera Inga Patrocinio ✓

Segundo: Declarar Infundado el recurso de reconsideración respecto a los peticionarios siguientes:

- 1 Avila Cedillo Alex Martin ✓
- 2 Avila Cedillo Fabiola Maribel ✓
- 3 Avila Cedillo Robinson Taurino ✓
- 4 Avila Meca Taurino ✓
- 5 Cheltón Rojas Alfredo ✓
- 6 Chuica Ymán Bertha del Pilar ✓
- 7 Chuica Ymán Rosa de Jesús ✓
- 8 García Gonza María Aurora ✓
- 9-10 Iparraguirre Peralta Abraham Félix ✓
- 10-11 Juárez Ocampo Luz Victoria ✓
- 11-12 Monasterio Barrientos Isaías ✓
- 12-13 Raymundo Gamarrá Paola del Rocío ✓

Tercero: Declarar Fundado en parte el recurso de reconsideración respecto a las peticiones siguientes:

- 1 Suazo Tandazo Gloria Yasmín ✓
- 2 Guerrero Tandazo Santiago ✓
- 3 Vínces Vásquez Arsenio Enrique ✓
- 4 Juárez García Rubén Armando ✓
- 5 Rojas Vínces Julio César ✓
- 6 Ríos Rodríguez Nerida ✓

RECIBIDO, Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
igual al Documento Original que
se leuda a la Vista.
Lunes 23 MAR. 2010

Venerable H.B.

Venerable Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Respecto a estos lotes, por encontrarse en áreas de terceros ya tituladas o que pertenecen al Ministerio de Agricultura, el PEBPT determinará el área a adjudicar en el respectivo Contrato de Compra Venta que se suscribirá consentida que sea la presente resolución.

Cuarto: La presente resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los Beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de Propiedad respectiva.

Regístrese, Publíquese, Archívese.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Instituto Nacional de Desarrollo
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Lic. Edmundo D. Romero Da Silva
Director Ejecutivo



VALOR S/. 10.00

Nº 000579 - ICAT



Austre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **YURI BRANDO RENGIFO YON**,
con Registro Nº **050** de esta Orden, a la fecha se encuentra
habilitado para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus
cuotas y no tener ninguna sanción vigente.

Tumbes, 10 de setiembre de 2015



[Handwritten Signature]
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES
URBINA RAMIREZ
Decano

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 10/12/2015